

EXPEDIENTE 1326/2010-G2.

Guadalajara, Jalisco, seis de octubre del año dos mil dieciséis. - - - - -

V I S T O S los autos, para resolver, mediante **LAUDO**, el juicio anotado en la parte superior, promovido por **1. ELIMINADO** en contra del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEUCHITLÁN, JALISCO**, y:- - - - -

R E S U L T A N D O:

1.- Con fecha veinticinco de febrero del año dos mil diez, el actor **1. ELIMINADO** por conducto de sus apoderados compareció ante éste Tribunal a demandar del Ayuntamiento Constitucional de Teuchitlan, Jalisco la reinstalación, entre otras prestaciones de carácter laboral. - - - - -

2.- Mediante proveído del veintiséis de abril de ese año, se admitió la contienda registrándola bajo número 1326/2010-G2; se ordenó el emplazamiento; y, se fijó fecha para el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - - - -

Por escrito presentado el trece de julio de dos mil diez, el ayuntamiento demandado compareció en tiempo y forma a dar contestación a las pretensiones de su contraparte, oponiendo las excepciones que del mismo se desprenden. - - - - -

3.- La audiencia del treinta y uno de enero de dos mil once, en términos del artículo 130 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se suspendió por pláticas conciliatorias. Luego, el tres de junio de dos mil once, una vez que se ratificaron los escritos de demanda y contestación, de nueva cuenta, se difirió la citada audiencia, para resolver el incidente de personalidad, mismo que por interlocutoria del ocho de junio de ese año se declaró improcedente, ordenándose la continuación de la audiencia de ley para el día catorce de julio de dos mil once, en que cada parte ofreció sus elementos de prueba. - - - - -

4.- Desahogados los medios de prueba admitidos a las partes en resolución del día quince de diciembre de dos mil once, previa certificación del secretario general, el tres de junio del año dos mil dieciséis, se turnaron los autos a la vista del Pleno para efecto de emitir el laudo correspondiente, mismo que se dicta al tenor del siguiente: - - - - -

C O N S I D E R A N D O:

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

I.- La Competencia de este Tribunal es un presupuesto procesal que se encuentra cabalmente acreditado en autos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 114, fracción I, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

II.- La personalidad de las partes quedó acreditada en autos, conforme a los artículos 2, 120, 121, 122, 123 y 124 de la Ley burocrática Estatal.-----

III.- El actor en los hechos de su demanda, narró: - - - - -

“...PRIMERO.- **1 .ELIMINADO** tiene su domicilio particular en la calle **3** **.ELIMINADO**, ingresando a prestar sus servicios personales con fecha del año 1998 para la entidad pública demandada, desempeñándose primeramente como Director de Comunicación Social y Relaciones Públicas, y como antecedente hacemos del conocimiento de este H. Órgano Jurisdiccional, que en diverso juicio expediente número 12/2005 ante la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal Administrativo en el Estado de Jalisco, en la parte propositiva de la Ejecutoria dictada en el mismo, se desprende que a nuestro representado le fue otorgado nombramiento por tiempo indefinido como Director de Comunicación Social y/o Jefe de Prensa Municipal del Ayuntamiento demandado por tiempo indefinido, y hace aproximadamente 5 meses se le modificaron las condiciones generales de trabajo nombrándolo como Auxiliar de Comunicación Social con adscripción del Departamento de Prensa y Relaciones Públicas para el H. Ayuntamiento Constitucional de Teuchitlan, Jalisco con una jornada de labores de lunes a viernes de 9:00 a.m. a las 15:00 horas; teniendo como descanso los días sábados y domingos de cada semana percibiendo como salario la cantidad de \$ **2 .ELIMINADO** a manera quincenal integrado.

SEGUNDO.- Las actividades de nuestro representado eran el de comunicación social, relación con la prensa local y de la zona metropolitana tanto escrita como por radio y televisión, grabar con cámara de video o tomar fotografías las sesiones de cabildo, dando el material elaborado al departamento de informática, servir de enlace entre el Presidente Municipal con los Secretarios del Gobierno del Estado de Jalisco y de los Presidentes Municipales, además, entregar los documentos oficiales. Durante el tiempo que duró la relación de trabajo entre **1** **.ELIMINADO** y la entidad pública demandada, esta siempre se desarrollo con eficiencia y se condujo de manera responsable no obstante el cambio de administración, sin embargo, a las 11:00 del día 01 de enero del presente año. Nuestro poderdante se presento a las instalaciones del H. Ayuntamiento demandado por órdenes del Presidente Municipal saliente quien es el C. Enrique Meza Rosales para que estuvieran presentes en la entrega recepción de la administración saliente y entrante. Sesión de cabildo a la que asistió el Nuevo Presidente Municipal Oscar Rivera González, se celebro pero sin llevarse a cabo la entrega recepción de la administración acordando dejarla pendiente para el día siguiente, además, el señor **1 .ELIMINADO** desempeño sus funciones normalmente en el desarrollo de la misma. A las 9:00 horas aproximadamente del 02 de Enero del año en curso, antes del inicio de los trabajos donde oficial y legalmente se llevaría a cabo la entrega recepción de la administración del H. Ayuntamiento de TEUCHITLAN JALISCO, el Licenciado RICARDO DILVA el cual se desconoce su segundo apellido, impide a nuestro representado realizar sus funciones o actividades de trabajo, requiriéndolo por la entrega de los bienes materiales que tenia a su disposición para laborar, como la cámara de video, tripie, cámara fotográfica, cargador de cámara y todos los documentos oficiales; por otra parte ese mismo día aproximadamente a las 14:30 horas, el licenciado **1 .ELIMINADO** con el carácter de director del Departamento Jurídico, nuevamente abordo a nuestro poderdante para platicar al respecto de su situación laboral, ya que le informo que hasta en ese momento no se tenía una

decisión por parte del actual Presidente Municipal **1 .ELIMINADO** para llegar a un arreglo amistoso, el señor **1 .ELIMINADO** le manifestó su deseo de continuar laborando para el Ayuntamiento que hoy demandamos, asimismo, también en ese acto le fue presentado a nuestro poderdante **1 .ELIMINADO** persona quien posiblemente quedaría en el lugar que hasta en ese momento el ostentaba, pidiéndole el C. **1 .ELIMINADO** fuera hasta el día 04 de Enero del año que transcurre para ver si se podía definir su situación, dicho día el C. **1 .ELIMINADO** se presentó e inmediatamente se dirigió a las oficinas del jurídico, donde se encuentra el C. Lic. **1 .ELIMINADO** y aproximadamente como a las 12:00 del día pudo concretarse la entrevista, para que el Licenciado en comento le dijera que aún no había podido comentar la situación laboral de nuestro poderdante con el Presidente de esa Municipalidad el C. **1 .ELIMINADO** solicitándole que asistiera hasta el miércoles 6 del mismo mes y año, a partir de las 9:00 Horas.

Así las cosas, por instrucciones del Licenciado **1 .ELIMINADO** el señor **1 .ELIMINADO** se presentó el día 5 de enero de esta anualidad, y le informaron que debía presentarse en la Casa de la cultura ubicada en la calle 16 de Septiembre sin número, Zona Centro de Teuchitlan, Jalisco, sin que se le dejara realizar alguna actividad laboral.

El 6 de enero del presente año, se presenta nuevamente a la presidencia nuestro representado aproximadamente a las 9:00 horas, para hablar con el C. **1 .ELIMINADO** sin embargo no fue sino hasta las 13:30 horas que llegó a las oficinas que preside, informándole nuevamente que no había podido hablar con el Presidente municipal por que estaba muy ocupado porque era inicio de la Administración que regresara con el Licenciado Silva el lunes 11 de Enero pasado.

Por lo que, nuevamente nuestro representado asistió los subsecuentes días 7 y 8 del mismo mes y año y que, nuevamente al llegar a las 9:00 horas en el domicilio donde laboraba ubicado en la Calle 16 de Septiembre número 10 que es la misma Presidencia Municipal, se le impidió trabajar y recibió la indicación junto con otros de sus compañeros de trabajo, por parte del Oficial Mayo (sic) C. J. **1 .ELIMINADO** para que se trasladaran a la Casa de la cultura ubicada en la Calle 16 de Septiembre sin numero en la zona centro de Teuchitlan Jalisco, sin que nuevamente s eles permitieran desarrollar sus actividades laborales, y dejándolo en plena inactividad hasta la hora de la salida que es a las 15:00 horas.

El día lunes 11 de Enero del presente año, nuestro poderdante a las 9:00 horas acude al domicilio laboral que es precisamente la Presidencia Municipal dirigiéndose a la Dirección Jurídica de la entidad demandada para definir su situación laboral con el Licenciado **1 .ELIMINADO** el que lleo aproximadamente hasta las 13:00 horas y al llegar al área descrita, antes de entrar a sus oficinas se detiene para preguntarle al C. **1 .ELIMINADO** que donde se encontraban los videos de las Sesiones de Cabildo, que nuestro poderdante se encargaba siempre de firmar, a lo que le contestó: " que los tenía el compañero Ernesto Ávila, por que el era el responsable del área de informática y este último los descargaba de la cámara de video a la computadora todos y cada uno de los videos por ordenes del ex Presidente Enrique mesa Rosales, a lo que le contesto que se vieran el día de la quincena, s decir el día 15 de Enero retroproximo, para poder definirle su situación laboral, ya nuevamente le manifestó que no había podido hablar con el actual presidente municipal. Nuevamente se presentó nuestro representado los días subsecuentes esto es los días 12, 13 y 14 de enero del presente año, a su lugar de trabajo dentro de la presidencia Municipal, ubicado en la calle 16 de Septiembre numero 10 a las 9:00 horas, para nuevamente recibir la indicación por parte de Oficial Mayor del municipio ahora demandado el C. R.J. **1 .ELIMINADO** que se dirigiera a la Casa de la Cultura de esa municipalidad ubicada a una cuadra en la misma calle 16 de Septiembre sin numero Zona Centro de Teuchitlan, Jalisco,

para nuevamente encontrarse con la constante inactividad laboral que fue objeto por órdenes del Presidente Municipal Oscar Rivera González, quedándose en ese lugar hasta la hora de la salida, esto es las 15:00 horas.

Así las cosas el día 15 de Enero del presente año, nuevamente se presento nuestro representado el C. **1 .ELIMINADO** a las 9:00, Horas a su domicilio laboral, siendo este la Presidencia Municipal para nuevamente asistir a la entrevista fijada por el C. Ricardo Silva, recibéndolo aproximadamente a las 10:30, para decirle nuevamente que debía esperar a que pudiera arreglar los conflictos laborales de los trabajadores sindicalizados, y que le pedía esperar hasta el último para poder definir su situación, a lo que le contesto que cuando podrán arreglar su situación laboral, porque nuestro poderdante tenía una familia que mantener y que le pedía por favor definiera su situación laboral, puesto que ya habían pasado 15 días , y no se había podido definir su situación, respondiéndole este que lo esperara hasta que en ese mismo día viera a todos y cada uno de los trabajadores ya descritos, por lo que nuestro poderdante no tuvo mas remedio de quedarse a fuera de la dirección Jurídica, a esperar que el C. **1 .ELIMINADO** se entrevistara con los trabajadores allí citados, recibíndome nuevamente a las 21:00 horas aproximadamente, para decirle que mejor trataban su asunto hasta el lunes 18 de enero de este año y que no se presentara a cobrar la quincena ya que no se le pagaría, solamente a los sindicalizados.

Nuevamente el C. **1 .ELIMINADO** se dirigió a la presidencia Municipal, a las 9:00 horas el lunes 18 de enero del 2010, como de costumbre se dirigió nuevamente a la Dirección Jurídica para esperar nuevamente el C. **1 .ELIMINADO** el que llevo aproximadamente hasta las 13:00 horas y antes de entrar a sus oficinas, al ver nuestro representado lo abordo para decirle que el Presidente Municipal seguía muy ocupado y que no había podido hablar al respecto de su situación laboral para ver que era lo que decidía u ordenaba al respecto, le pidió al actor del presente juicio que se viera nuevamente el día 20 de Enero pasado, así las cosas, como se lo había indicado a nuestro representado, el día 19 del mes y año referido, el actor se presento al domicilio del H. Ayuntamiento demandado, aproximadamente a las 9:00 horas, sin embargo, no hubo quien le indicara las actividades que debía desarrollar, buscando a quien seria su nuevo director, sin que nadie le pudiera otorgar esa información, y estando en esa situación de incertidumbre, se dirigió a las Oficinas de la Presidencia Municipal, primeramente para intentar hablar con el actual presidente de esa municipalidad, sin obtener resultados positivos.

El día 20 de enero de los corrientes aproximadamente a las 9:00 horas llevo nuestro representado a su fuente de trabajo, dirigiéndose como ya de costumbre a la dirección de lo Jurídico para entrevistarse con el Lic. **1 .ELIMINADO** el que lo recibió hasta las 13:40 horas, entrevistándose a las afueras de la dirección descrita, cuando el Licenciado descrito le pregunto a nuestro representado que si ya lo había demandado a lo que nuestro representado le dijo que no, que estaban en el entendido de realizar un "pacto de caballeros" y que el aun creía en su buena fe, que estaba esperando la respuesta del presidente municipal a través de su persona, a lo que le contesto que estaba bien y que se vería el lunes 25 de enero del 2010. Transcurrieron el día 21 y 22 de enero, presentándose nuestro representado a su fuente de trabajo y nuevamente se encontró con la problemática de buscar quien seria el director del área, ya que con anterioridad se había presentado con el C. **1 .ELIMINADO** el C. Oscar Meza, quien le dijo que tal vez sería su jefe, por lo que lo busco dentro de las instalaciones, y al encontrarlo le dijo al actor, que se esperara por que se aun no lo definía el Presidente Municipal el puesto de nuestro representado, ya que este tenía entendido que podría ser el Representante de relaciones públicas del H. Ayuntamiento de Teuchitlan, Jalisco.

El 25 de Enero del presente año, nuestro representado busco vía telefónica el Licenciado Ricardo Silva, en su Despacho particular, ubicado en Chimalhuacán número 60, Ciudad del sol, en Zapopan, Jalisco, recibiendo la llamada telefónica una

persona que se identifico como el licenciado "**1 .ELIMINADO**", el que le informo que el Licenciado Silva había ido a los Juzgados a una audiencia y que no contestaba su celular en el momento del desahogo de las mismas, que este le diría que nuestro representado se comunico para que a su vez con el C. **1 .ELIMINADO** lo que nunca ocurrió. Así que nuestro representado al ver que no se comunicaba el Director Jurídico de la entidad demandada, la llama nuevamente vía telefónica, encontrándolo y formalizando tener una cita al día siguiente esto es el 26 de Enero,. Misma que se fijó aproximadamente a las 10:30 horas, ya dentro de las Instalaciones de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento demandado. El día indicado, nuestro poderdante espero la llegada del Licenciado **1 .ELIMINADO**, sin embargo éste nunca llego, por lo que el C. **1 .ELIMINADO** se dirigió a entrevistarse con el Presidente Municipal, lo que ocurrió aproximadamente 14:50 horas, en la puerta de sus oficinas, ya que el mismo Presidente Municipal le negó la entrada al interior de su Oficina, por lo tanto, no le permitió el acceso a su Privado, por lo que el mismo Presidente Municipal le negó la entrada al interior de su Oficina , por lo tanto, no le permitió el acceso a su Privado, por lo que el actor desde la puerta y con cox (sic) alta ya que el Presidente Municipal, su escritorio no se encuentra cerca del acceso a su oficina, le pregunto cuándo lo dejarían ya trabajar, y si seria en el mismo lugar que el C. **1 .ELIMINADO** había desempeñado hasta el 2 de enero del presente año, ya que no se le había permitido laborar en todo el tiempo transcurrido esto es, desde el 2 de Enero ha la fecha de la citada entrevista ; tanto por el C. **1 .ELIMINADO** así como el Oficial Mayor J. **1 .ELIMINADO** ya que el Licenciado **1 .ELIMINADO** aun no le definía su situación y como se estableció anteriormente el C. Oscar Meza sería el nuevo Director del Área de Comunicación Social, aclarando que nuestro representado fungía como auxiliar de la misma Dirección de Comunicación Social; constándole el Presidente que no tenía conocimiento del asunto que nuestro representado le expuso, que el c. **1 .ELIMINADO** nunca le había hablado nada al respecto de su situación laboral. Recalcándole que "el no sabía nada de nada" que le hablaran el 27 de enero entre las 14:00 y las 15:00 horas para ver si lo dejarían laborar para la entidad o no.

El C. **1 .ELIMINADO** llamo por teléfono el 27 de enero del 2010 al C. Oscar Rivera González, Presidente Municipal de la entidad demandada, tal y como habían acordado el día anterior, contestándole la secretaria del mismo LA C. **1 .ELIMINADO** y al preguntar nuestro representado por el Presidente descrito, la señoría le informó que se encontraba muy ocupado y que no le contestaría y sin más ni más me colgó el teléfono.

Por lo que es notorio que nuestro representado ha sido víctima de un despido injustificado tácito el día 02 de Enero del (sic) del año en curso al no permitírsele desarrollar su trabajo, ya que al llegar al domicilio donde lo desempeñaba normalmente, no se le permitió realizarlo además, por haberlo requerido y entregado sus instrumentos con los cuales realizaba sus actividades; enviándolo junto con diversos compañeros de trabajo a la casa de cultura para resolver su situación, ya ses indemnizarlos o asignarle alguna actividad, sin que a ala fecha haya sucedido una u otra cosa, ya que el actor, realizaba entre otras cosas las grabaciones de las Sesiones de Cabildo, actividad que no ha podido hacer ya que no se le ha dado acceso a las mismas y por haberlo requerido y entregado el equipo necesario para desempeñarlo.

DESPIDO INJUSTIFICADO TACITO....".

En contestación, el Ayuntamiento de Teuchitlan, Jalisco, dijo:

"...**AL PRIMERO.**- En relación al domicilio no es posible dar contestación por no ser un hecho propio de mi representada.

En tanto que la fecha que refiere haber empezado a laborar para mi representada no me consta en virtud de que en el proceso de entrega-recepción de la Administración 2010-2012, la administración saliente no entregó los expedientes relativos al personal del Gobierno Municipal, mismo que debían contener entre otras cosas, solicitud de empleo, nombramiento, fotografías, Perfil del Puesto, comprobante de domicilio, Copia de la identificación oficial, Acta de Nacimiento, listado de sindicalizados, etc., tal y como se desprende de las actas levantadas con motivo de dicho acto, lo que se acreditara en el momento procesal oportuno.

Asimismo por idéntica razón y dado que no acompaña constancia alguna desconozco la ejecutoria a que se refiere en este punto, sin embargo respecto al señalamiento que realiza respecto del cargo que ostentaba en la entidad pública que represento, si puedo señalar que firmaba en la nómina de los empleados de confianza como **Director de Prensa y Publicidad** que de alguna manera coincide en el cargo (sic) de Dirección que señala en este punto al ostentarse como Director de Comunicación Social, pero la manifestación que realiza con falsedad es el sentido de afirmar que le fueron modificadas sus condiciones generales de trabajo al haber sido nombrado como auxiliar de comunicación social con adscripción del Departamento de Prensa y Relaciones Públicas para la entidad que represento, pues se tiene conocimiento que hasta la primer quincena de noviembre del 2009. Estuvo cobrando con el cargo y con e (sic) Rango de Director y no fue si no hasta la segunda Quincena del noviembre del 2009 en la que pretendidamente cobró ya con el cargo de auxiliar adscrito al Departamento de Prensa y Publicidad, por lo que resulta falso el que desde hace cinco meses se le hayan cambiado las condiciones generales de trabajo, estando en el presente caso en presencia de actos que tienden a sorprender la buena fe tanto de la institución que represento, como la de este Tribunal, ya que el pretendido cambio de Director a ser solo un auxiliar del mismo departamento, pero cobrando el mismo sueldo mensual es y resulta a todas luces un intento de permanecer laborando en la Institución que represento en un franco fraude a la Ley, en los términos a que me refirió al contestar la prestación marcada con el inciso A), de esta demanda, argumentos que solicito se tengan por reproducidos en este punto como si a la letra se transcribieran y para todos los efectos legales a que haya lugar.

AL SEGUNDO.- Respecto a la pláticas que dice haber sostenido con diversas personas en este punto, no me puedo pronunciar al respecto por no ser hechos propios y que le consten al suscrito, sin embargo es necesario enfatizar que ninguna de las personas que menciona le pidieron y menos aún le impidieron sus funciones o actividades de trabajo, ya que es claro que el supuesto actor en este Juicio dejó de laborar para la entidad pública que represento el día 31 de Diciembre del 2009.

Asimismo cabe señalar que el supuesto material de filmación o grabación de las Actividades en las Sesiones del Ayuntamiento, no ha sido localizado ni entregado por ninguna persona de la Administración Municipal 2007-2009, y se tiene a la fecha una investigación relativa a la localización de todo ese material que es propiedad de mi representada.

CAPITULO DE EXCEPCIONES:

I.- FALTA DE DERECHO: En virtud de que del contenido del escrito de Demanda no se desprende que el ahora demandante tenga legitimación AD-CAUSAM, esto es, la existencia de causa eficiente que se haya realizado y a la cual adecúe en preceptos normativos sustantivos que la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, contenga, siendo consecuentemente falto en la motivación que como presupuesto substancial se requiere para la procedencia y aplicación del supuesto derecho substancial que hace valer pretendidamente en su favor la parte actora.

II.- FALTA DE ACCION: En virtud que del contenido del escrito de demanda no se desprende que el ahora actor, tenga legitimación AD-PROCESSUM, esto es, la existencia de causa procesal que le de derecho al ejercicio de la acción y que se

desprendan del contenido de las normas adjetivas que rigen en nuestra legislación estatal, particularmente por carecer de legitimación activa, por lo que deberá de decretarse y declararse procedente la presente excepción”.

IV.- Expuesto lo anterior, tenemos que la **LITIS** en el presente juicio consistente en dilucidar si como lo afirma la parte actora, en cumplimiento a la ejecutoria de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal Administrativo en el Estado de Jalisco emitida en el expediente 12/2005, se le otorgó nombramiento de director y/o jefe de prensa de comunicación social; que con posterioridad a ello, se modificaron sus condiciones generales, nombrándolo como **auxiliar de comunicación social** con una jornada de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, siendo sus actividades el de comunicación social, relación con la prensa local y de la zona metropolitana, entre otros. Que durante el tiempo que desempeñó su trabajo siempre se desarrolló con eficiencia, sin embargo, el día **dos de enero del año dos mil diez**, antes del inicio de los trabajos donde oficial y legalmente se llevaría a cabo la entrega recepción de la administración del Ayuntamiento de Teuchitlán Jalisco, el Licenciado 1 .ELIMINADO**le impidió realizar sus funciones, requiriéndole por la entrega de los bienes materiales que tenía a su disposición para laborar.** - - - - -

El ayuntamiento al dar contestación al origen de la designación del trabajador como **director de comunicación social**, lo desconoció (ejecutoria), señalando que sí firmaba la nómina como tal, hasta la primera quincena de noviembre de dos mil nueve, y no fue hasta el siguiente pago que cobró como **auxiliar**; respecto a las actividades, no las debatió, por lo que se toma como cierto. Asimismo, negó que se le impidiera desempeñar sus labores, argumentando que el día treinta y uno de diciembre de dos mil nueve el actor dejó de laborar al fenecer su nombramiento de confianza, en términos de los artículos 4, 8 y 16, ultimo párrafo, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. - - - - -

Planteada la controversia, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 784 fracciones V, y 804 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, corresponde a la entidad demandada acreditar su defensa, consistente en la terminación de la relación laboral por vencimiento de nombramiento al día treinta y uno de diciembre de dos mil nueve y con ello, la inexistencia del despido alegado. Partiendo de que el trabajador indicó que el día dos de enero de dos mil diez ya no se le permitió desarrollar sus labores. - - - - -

Sobre el tema cobra aplicación la tesis que se invoca: - - - - -

Época: Sexta Época

Registro: 276196
Instancia: Cuarta Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen XXVIII, Quinta Parte
Materia(s): Laboral
Tesis:
Página: 33

DESPIDO, EQUIPARACIÓN AL. Se equipara al despido, cualquier acto del patrón que impida al trabajador desarrollar su trabajo.

En ese sentido, en términos del artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede analizar las pruebas admitidas al Ayuntamiento Constitucional de Teuchitlan, Jalisco, consistentes en: - - - - -

Mediante actuación del ocho de julio de dos mil trece, visible a folio 161 de autos, se le declaró por perdido el derecho al desahogo de la prueba confesional a cargo del actor 1 .ELIMINADO - -

De la misma manera, en proveído del nueve de octubre de dos mil quince (f. 460), se le declaró por desierta la prueba testimonial (4 y 5) a cargo de 1 .ELIMINADO 1 .ELIMINADO 1 .ELIMINADO y 1 .ELIMINADO - - - - -

Luego, con las documentales identificadas con el numero 6, 7 y 8, consistente en el legajo copias certificadas, relativas a las nómina de empleados de confianza correspondientes a la segunda quincena del mes de enero, mayo y octubre del año dos mil nueve, respectivamente, no acredita el debito procesal impuesto, pues de ellas sólo se advierte que el actor en esas fechas cobró como director de relaciones públicas y comunicación, adscrito al departamento de prensa y publicidad, la cantidad de \$ 2 .ELIMINADO pesos por cada quincena; de ahí que su alcance demostrativo no puede ir más allá de lo que se contiene, ya que de ser así se desnaturalizaría tal probanza. - - - - -

Tampoco demuestra la carga procesal impuesta con las 50 copias certificadas relativas al acta de entrega y recepción del ayuntamiento de Teuchitlán, Jalisco de fecha dos de enero de dos mil diez, pues de su contenido sólo se advierte la entrega-recepción de las atribuciones legales, así como de los asuntos de su competencia, de 1 .ELIMINADO al C. 1 .ELIMINADO - - - - -

A ese respecto, cabe citar la Jurisprudencia sustentada por la extinta Cuarta Sala del Alto Tribunal, que es del tenor siguiente:

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

Época: Octava Época
Registro: 219523
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Núm. 52, Abril de 1992
Materia(s): Laboral
Tesis: III.T. J/26
Página: 49

PRUEBA DOCUMENTAL, ALCANCE DE LA. Como la prueba documental es la constancia reveladora de un hecho determinado, lógicamente su alcance conviccional no puede ir más allá de lo que en ella se contiene, pues de ser así se desnaturalizaría la prueba de documentos. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

La documental número diez, correspondiente a la carta poder adjunta a los presentes autos, no tiene relación con los hechos controvertidos.-----

Ahora bien, de las pruebas aportadas por el actor, particularmente, la nómina correspondiente a la segunda quincena del mes de noviembre y primera de diciembre del año dos mil nueve (documental IV); respecto de la cual, el veintidós de agosto de dos mil trece se perfeccionó a través del cotejo y compulsas, se afirma el dicho del actor en cuanto a que en ese periodo ostentaba el cargo de **auxiliar de comunicación social**, con un sueldo quincenal de \$ 2 .ELIMINADO pesos.-----

En conclusión, las pruebas de la demandada resulta ineficaces para desvirtuar el despido alegado que el actor ubico el dos de enero de dos mil diez, en tanto no acompañó el nombramiento que al efecto se le haya expedido por persona facultada para ello, donde se advierta que el vínculo laboral estaba sujeto a una temporalidad con vigencia al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, como base de su defensa, pues al ser documento básico normativo de la relación de trabajo, en términos del artículo 804, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, tenía la obligación de exhibirlo a juicio, de ahí que se presuman ciertos los hechos alegados por la parte trabajadora.-----

Por tanto, se **CONDENA** al **Ayuntamiento Constitucional de Teuchitlán, Jalisco** a reinstalar al actor en el puesto de **Auxiliar de Comunicación Social**, en los mismos términos y condiciones en que se desempeñaba, y al ser prestaciones que siguen la suerte de la principal, se condena a la demandada a

pagar los salarios vencidos con sus incrementos, computados del dos de enero del año dos mil diez y hasta un día antes en que se verifique la reinstalación.-----

V.- En inciso c) se demanda el pago de vacaciones, aguinaldo y prima vacacional en sus partes proporcionales al año dos mil diez, en virtud de que no le fue otorgado; la demandada negó derecho del actor, porque no las generó.-----

Vistas las manifestaciones de las partes y atendiendo que en autos la demandada no probó su defensa y se tuvo por cierto el despido de fecha dos de enero de dos mil diez, procede condenar y se **CONDENA** al Ayuntamiento de Teuchitlán, Jalisco a pagar lo proporcional de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo de los días uno y dos de enero de dos mil diez. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

VI.- Para la cuantificación de las prestaciones a las que fue condenado el Ayuntamiento demandado en la presente resolución, deberá de tomarse como base el salario señalado por el actor y no controvertido por la demandada, el cual asciende a la cantidad de \$ **2 .ELIMINADO** **QUINCENALES**.- A efecto de estar en posibilidad de cuantificar los aumentos dados al salario percibido por el Actor, se ordena girar atento oficio a la **AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**, para que informe a este Tribunal los incrementos salariales otorgados en el puesto de Secretario del Juzgado Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Yahualica de González Gallo, Jalisco, del veintisiete de agosto de dos mil siete y hasta la fecha en que se rinda el mismo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 784, 804, 841, 842 y conducentes de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Jalisciense, así como en los numerales 1, 2, 3, 6, 7, 10, 16, 22, 23, 40, 54, 114, 128, 129, 135, 136, 140 y demás relativas y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve bajo las siguientes:-----

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- El actor **1 .ELIMINADO** acreditó su acción; el **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEUCHITLAN, JALISCO** no probó su excepción, en consecuencia.-----

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

SEGUNDA.- Se **CONDENA** al Ayuntamiento Constitucional de Teuchitlán, Jalisco a reinstalar al actor en el puesto de **Auxiliar de Comunicación Social**, en los mismos términos y condiciones en que se desempeñaba; al pago de salarios vencidos con sus incrementos, computados del dos de enero del año dos mil diez y hasta un día antes en que se verifique la reinstalación, así como al pago de la cantidad que resulte por vacaciones, prima vacacional y aguinaldo proporcional a los días uno y dos de enero de dos mil diez. -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.-----

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno de éste Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, integrado por Magistrado Presidente Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García y Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca, quienes actúan ante la presencia del Secretario General Licenciada Patricia Jiménez García, que autoriza y da fe. Secretario de Estudio y Cuenta, Pamela Magaly Villegas Saucedo// LSC**. -----

LO TESTADO EN LA TOTALIDAD DE FOJAS DE LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO LABORAL 1326/2010-G2, CORRESPONDEN AL NUMERO 1.- NOMBRES, NUMERO 2.- SALARIOS.
LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.